

2023-458

CONSTANCIA.

No corrieron términos los días que a continuación se relacionan:

Los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho

Los días 30 y 31 de octubre de 2023, 1, 2, y 3 de noviembre de 2023, por encontrarse la titular del despacho en los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, dado que fue nombrada como escrutadora por el Tribunal Superior de Cali. (Artículo 157 del Código Electoral).

Los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, por incapacidad medica de la titular del despacho.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.507
RAD. 2023-00458

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **JOHNATAN NADIN RUIDIAZ BALLESTEROS**, en contra la señora **IVONNE MARITZA RESTREPO OROZCO**, mayor de edad y con domicilio en Cali.

Efectuada su revisión preliminar se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica cuál es el domicilio del demandante (artículo 82-2º del C.G.P).
2. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, le haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la señora IVONNE MARITZA RESTREPO OROZCO, a su dirección de correo electrónico o a la dirección física informada (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se advertirá del término para ser subsanada, so pena de rechazo, y que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la demandada, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada judicial en los términos del memorial poder otorgado, teniendo en cuenta lo informado por secretaría.

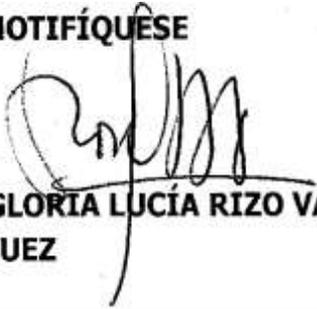
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor JOHNATAN NADIN RUIDIAZ BALLESTEROS, en contra de la señora IVONNE MARITZA RESTERPO OROZCO.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregir la demanda y que debe enviar a la demandada copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARIANA CASTAÑO OCAMPO**, abogada titulada, identificada con la C.C. No. 29.820.587, y con Tarjeta Profesional No. 323.669 del C. S. DE LA J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 200

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer